RESOLUCIÓN Nº 10 /2010

VISTO:

La Ley Provincial N° 2533 y la Convocatoria efectuada por el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, emitida mediante Resolución N° 003/2010 obrante a fs. 1 de estos autos caratulados:"CONSEJO DE LA MAGISTRATURA S/ CONVOCATORIA A ELECCION DE DOS ABOGADOS -25/11/2010-", Expte N° 990 -F° 20- Año 2010, y

CONSIDERANDO:

Que la convocatoria se efectúa en el marco de la Ley Provincial 2533 y se establece como fecha para la elección de los integrantes abogados: la del 25 de noviembre del corriente año, a fin de integrar el Consejo de la Magistratura, instituto creado mediante la reforma de la Constitución Provincial 2006 y establecido en los arts. 249 a 251 de la citada norma legal.—

Que corresponde al Juzgado Electoral Provincial la elaboración del cronograma; proceso y organización y fiscalización de dicha elección -conf. art. 7 de Ley Pcial 2533 y art. 3 de la Resolución de Convocatoria.

Que en virtud de lo precedentemente expuesto, surge clara y manifiesta la imperiosa necesidad de establecer un cronograma electoral que al efecto se dicte, para que la elección se pueda desarrollar con la regularidad que dicho acto democrático requiere, debiendo acotarse y armonizar los plazos, a los efectos de garantizar: la realización del acto; la posibilidad de participación y un justo proceso.—

En virtud de estos parámetros, y las facultades conferidas en la Ley 2533 art. 7, considero justo, razonable y conforme a derecho, el cronograma y procedimiento que se aprobará por la presente, en el cual se establecen básicamente los plazos recursivos ante las decisiones de este Juzgado, forma de computar los mismos, y efectos en el cual se otorgan, todo ello en base a los principios rectores electorales que guian todos los procesos como son la

preclusividad de los plazos entre otros.-

No obstante lo expuesto ut-supra, resulta necesaria la remisión a la legislación Provincial en primer término y luego a la Nacional ante la posibilidad de vacios en materia de Proceso Electoral.

De la Convocatoria efectuada por Presidencia del Consejo de la Magistratura, y de conformidad al art. 57 de la Ley Provincial de Colegiación obligatoria para Abogados y Procuradores de la Provincia de Neuquén, integrarán el padrón los abogados matriculados vigentes en la Provincia, que posean domicilio real en la misma y no adeuden la cuota anual 2009, siendo el límite para integrar el padrón el corte de novedades que surja del cronograma.

Que la elección se desarrollará el 25 de noviembre de 2010, de 8,30 a 18 hs., en cada uno de los Colegios Departamentales de la Provincia: Neuquén; Cutral Có; Zapala; Junin de los Andes y Chos Malal y en la Delegación de Villa la Angostura (conf. art. 2 de la Resolución de convocatoria y certificación de la actuaria de fs. 3).

POR ELLO y en uso de las facultades conferidas en la Ley Pcial 2533 **RESUELVO:**

ARTICULO PRIMERO: APRUEBASE y ESTABLECESE como Cronograma Electoral para la elección de 2 abogados titulares y 2 suplentes a fin de integrar el Consejo de la Magistratura, el que como ANEXO I, forma parte integrante del presente.-

ARTICULO SEGUNDO: APRUEBASE como PROCEDIMIENTO Y PROCESO ELECTORAL para la presente elección el siguiente texto:

10): A partir de la Distribución del Padrón Provisorio de abogados electores, los reclamos pertinentes al mismo deberán ser presentados en término -conf. cronograma- ante el responsable de la confección y emisión del mismo, el que conforme art. 7 Ley 2533 y certificación de la Actuaria de fs. 3, resulta ser el Colegio Provincial de Abogados y Procuradores de la Provincia del Neuquén con sede en Caviahue y Maestros Neuquinos de la Ciudad de Neuquén.

Los reclamos que se efectúen respecto del referido Padrón, deberán ser presentados directamente a la Institución referida, quien deberá resolverlo como plazo máximo el día 25 de octubre del 2010, fecha en la cual deberá remitir a este Juzgado en horario hábil el padrón definitivo, para asignación de mesas y sus respectivas autoridades; impresión y distribución.-

- 2°): Las mesas serán mixtas, sin distinción de sexo en sus sobres, y con un máximo de 350 electores.-
- <u>3º)</u>: Los plazos para recurrir las decisiones adoptadas en curso del presente proceso electoral, serán de dos días corridos contados desde: su notificación; o conforme corresponda según lo normado en el art. 133 o 135 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia del Neuquén, con la sola excepción que expresamente se establezca otro en el cronograma electoral.-

Todos los plazos del cronograma electoral son de días corridos.-

Los recursos de corresponder, serán otorgados con carácter devolutivo.-

- 4°): Las listas de candidatos que participen de éste proceso electoral, deberán en su primer presentación constituir domicilio en la ciudad de Neuquén, bajo apercibimiento de tenerlos por constituidos en los estrados del Juzgado; y designar un apoderado General Titular y su suplente con sus respectivos números telefónicos, haciendo expresa reserva de nombre de la lista. La actuación ante este Juzgado deberá ejercerla solo el apoderado titular, mientras que el suplente solo podrá actuar ante la ausencia del titular y con la respectiva autorización de éste.-
- 5°): A los efectos de la presentación de avales, la certificación del cumplimiento de los mismos deberá ser presentada hasta la fecha fijada en el Cronograma electoral la cual resulta ser el 25 de octubre de 2010 hasta las 14 horas. En estos casos, la oficialización de los candidatos será ad referéndum del efectivo cumplimiento en tiempo y forma de la presentación de avales que se cotejará con el padrón definitivo, fecha en la cual se perfeccionará la

oficialización, caso contrario caerá la lista completa .-

6°): Los avales deberán ser efectuados en las planillas que como ANEXO II se integran a la presente. Cumplido el porcentaje establecido en la ley, con las formalidades de la planilla y previa verificación y validación del Sector encargado del Padrón del Colegio de Abogados y Procuradores de la Provincia, se deberá emitir una certificación firmada por autoridades de dicho Colegio, para presentar ante este Juzgado.

Cada abogado podrá avalar una sola lista con su firma, la que deberá ser suscripta ante el candidato o apoderado de dicha lista, quien con su firma certificará que el avalista prestó el consentimiento ante sí.-

En caso de detectarse que un abogado, avaló mas de una lista, se deberá registrar solo la presentada en primer término de acuerdo al cargo.— La documental que avale la emisión de la certificación deberá ser conservada conforme los cargos de ingreso, por las autoridades del Colegio Provincial de Abogados, las que estarán a disposición de los interesados y pudiendo ser requeridas por este Juzgado.—

7°): Serán designados como autoridades de mesa un (1) Abogado Titular y un (1) Abogado Suplente, quienes actuarán con carácter de carga pública y serán elegidos por simple mayoría de la Comisión Directiva del Colegio de Abogados de Provincia del Departamento o Delegación que corresponda, el que además deberá efectuar la notificación y su correspondiente remisión al Juzgado.-

No podrán ser designados autoridades de mesa quienes integren listas de candidatos y sus apoderados.

La designación de las autoridades de mesa, deberá ser informada a este Juzgado en forma fehaciente el día 26/10/2010, a fin de notificar a los apoderados de listas.-

8°): La distribución de los elementos necesarios para el ejercicio del voto a las autoridades de mesa, deberá adecuarse a lo establecido en el art. 66 de la Ley Pcial Nº 165 y sus mod. - El Juzgado Electoral, coordinara junto al Colegio de Abogados y Procuradores de la Provincia, la forma de entrega y custodia de materiales comiciales.

- 9°): Cada lista podrá designar un Fiscal en cada mesa de la Provincia, debiendo acreditarla en la sede del Juzgado hasta el 18/11/2010.- La misma deberá ser extendida por el apoderado a alguno de los candidatos de la lista.-
- <u>10°)</u>: El diseño de las boletas será suministrada por este Juzgado en formato digital, a fin de ser completada por cada lista para su presentación.- Por lo cual las especificaciones y requisitos serán las contenidas en el modelo suministrado.
- <u>11°):</u> Estarán habilitados para votar, quienes figuren en el padrón y concurran a votar con documento válido que acredite su identidad.-
- Sólo se registrará la emisión del voto del elector en el padrón de autoridades de mesa, no en el DU.-
- 12°): Para la emisión de sufragio se deberá respetar lo normado en los arts. 82 a 95 del TITULO DECIMO SEPTIMO de la Ley Pcial. N° 165 y sus mod., en tanto no se oponga a lo establecido en la presente.-
- 13°): Todo lo que no este expresamente previsto ni se oponga a la presente, deberá integrarse con lo normado en el Código Electoral Provincial y supletoriamente en el Código Electoral Nacional.-

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE con carácter de URGENTE HABILITACION DE DIA Y HORA al Colegio de Abogados y Procuradores de la Provincia del Neuquén, y por su intermedio deberá comunicarse en forma fehaciente a la totalidad de los Colegios de Abogados departamentales de la Provincia y a la Delegación de Villa la Angostura, quienes a su vez deberán dar debida publicidad a sus matriculados.- Por Secretaría adelántese el contenido de la presente vía e-mail o fax a los Colegios nombrados en el presente y dése publicidad en el sitio web del Poder Judicial.- COMUNIQUESE a la Junta Electoral Provincial y al Consejo de la Magistratura de la Provincia a cuyo fin ofíciese. PUBLIQUESE el Cronograma Electoral que se aprueba como ANEXO I por un día en los medios masivos de comunicación, a cuyo fin ofíciese a la Secretaría de Superintendencia, para efectivizar la medida a través del Departamento de Prensa del Poder Judicial.

ARTICULO CUARTO: REQUIERASE al Administrador General del Poder Judicial de Neuquén, que en base al detalle de necesidades elaborado por Secretaría Electoral y a los antecedentes obrantes en ese Organismo, determine el presupuesto de gastos para desarrollar el proceso electoral del Consejo de la Magistratura.

Dr. Alfredo A. ELOSU LARUMBE Juez Electoral Provincial Subrogante